



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 3, se originó en la causa iniciada con la denuncia de María Dolores S en su condición de apoderada de la firma “G G S.A.”, quien refirió que personas desconocidas accedieron ilegítimamente a los servidores que utiliza su empresa y borraron información allí guardada.

El juez federal declinó su competencia al considerar que no se habrían afectado intereses nacionales.

Su par de instrucción, a su turno, rechazó tal atribución por entender que la conducta a investigar es privativa del fuero de excepción.

Vuelto el legajo, el tribunal de origen insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En tanto no se advierte prima facie de la prueba recabada que la vulneración al sistema informático, por sus características, pueda afectar las actividades de interés público desplegadas por las empresas prestatarias de

servicios de tecnología de información y comunicaciones (Fallos: 346:1248),
opino que corresponde al juzgado de instrucción continuar con la investigación.

Buenos Aires, 23 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2024 15:28:59